



Modelo AEO para la Clasificación Técnica de los Edificios de Oficinas™

MANUAL OPERATIVO

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETO	3
3. DEFINICIONES	3
4. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE AEO EN RELACIÓN CON EL MODELO	4
5. PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN DE UN EDIFICIO	5
5.1 Evaluador Homologado	5
5.2 Auditor	6
5.3 Propietario	6
5.4 Solicitud de Información por parte de los Propietarios	7
5.5 Esquema del procedimiento	7
5.6 Solicitud	8
5.7 Evaluación	8
5.8 Proceso de Auditoría	9
5.9 Acuerdo de clasificación	10
5.10 Medidas de Seguridad y Protección	10
6. GARANTÍA DE CALIDAD	10
7. CONDICIONES ECONÓMICAS	10
8. PUBLICIDAD Y REGISTRO DE EDIFICIOS CLASIFICADOS	11
9. REGISTRO DE EVALUADORES HOMOLOGADOS	11
10. MODIFICACIONES	12
11. CONSULTAS Y ACLARACIONES	12

1. INTRODUCCIÓN

La Asociación Española de Oficinas, también conocida como AEO, es una asociación privada, independiente y sin ánimo de lucro con sede social en Madrid, Paseo de la Castellana 135, planta 7, 28046 Madrid, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones bajo el número 168607.

AEO tiene entre sus objetivos básicos contribuir a la mejora de la transparencia y profesionalidad del mercado inmobiliario en el segmento de oficinas.

En consonancia con este objetivo, AEO ha elaborado el **MODELO AEO PARA LA CLASIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS EDIFICIOS DE OFICINAS**®, (en adelante el “Modelo” o el “Modelo AEO”), que permite analizar y evaluar aquellos parámetros que, a juicio de AEO, se consideran definitorios de la calidad técnica de los inmuebles de oficinas. La puntuación agregada obtenida mediante la evaluación de todos los parámetros considerados en el Modelo posibilita la inclusión de cada inmueble de oficinas evaluado en una de las cinco categorías (A+, A, B+, B o C) definidas en el Modelo.

Para llevar este planteamiento al mercado de forma exitosa es necesario definir con claridad los criterios y procesos que soportan su implantación y desarrollo, así como los roles y responsabilidades de los diferentes agentes que intervienen y protagonizan su operativa.

2. OBJETO

El presente documento describe brevemente el papel de los distintos participantes implicados en la implantación y gestión del Modelo; las condiciones que rigen para la obtención, uso, mantenimiento, publicidad y extinción de la clasificación de un inmueble de oficinas con arreglo al Modelo AEO.

Asimismo, es objeto de este documento ayudar a los Propietarios y empresas evaluadoras a conocer el proceso de clasificación, proporcionando información correspondiente a los procedimientos operativos de AEO.

Se adoptarán procedimientos de Garantía de Calidad (GC) que aseguren el proceso integral de AEO.

El presente documento es informativo. En consecuencia, no se derivan de él obligaciones o responsabilidades para AEO, ni derechos para terceros, salvo que así se establezca expresamente caso por caso entre AEO y dichos terceros.

3. DEFINICIONES

Los siguientes términos utilizados en mayúsculas en el presente documento tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que expresamente se les otorgue otro distinto:

AEO significa Asociación Española de Oficinas

Auditor significa la empresa, entidad o institución contratada por AEO para llevar a cabo labores de auditoría y control del proceso de evaluación y de la documentación sobre el Edificio recibida por AEO.

Contrato de Concesión de Certificado de Clasificación y de Licencia de Uso o Contrato: significa un contrato entre AEO y el Propietario en virtud del cual (una vez que AEO ha confirmado que el Edificio reúne los parámetros requeridos para la clasificación del Edificio que

se le ha solicitado) AEO reconoce la clasificación del Edificio con arreglo al Modelo, otorga al Propietario licencia de uso de los Derechos de P.I. (según se definen más adelante) y expide un certificado acreditativo de dicha clasificación, regulando así mismo los términos de la relación entre las partes desde esa fecha.

Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual o Derechos de P.I. tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 4.

Edificio de Oficinas o Edificio significa una construcción (o un conjunto de construcciones) cuyo propósito, destino o uso principal es el de proporcionar un lugar de trabajo para la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información.

Evaluador Homologado o Evaluador tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 5.1.

Informe de Clasificación Técnica de un Edificio de Oficinas o Informe de Propuesta de Clasificación Técnica o Informe de Clasificación significa un informe sobre el Edificio emitido por un Evaluador con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5.

Junta Directiva significa la Junta Directiva de AEO, según se define en los vigentes estatutos de AEO, o el órgano de AEO en quien la Junta Directiva delegue las funciones y facultades que le corresponden.

Manual de Uso significa el documento MANUAL DE USO Y PROCEDIMIENTO DEL MODELO AEO PARA LA CLASIFICACIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS DE OFICINAS© aprobado por AEO y vigente en cada momento.

Propietario significa cualquier persona, entidad legal o grupo identificable en cualquiera de sus formas jurídicas legalmente reconocidas, que ostente el derecho de propiedad sobre el Edificio.

Registro de Certificados o registro de Edificios Clasificados tendrá el significado que se describe en el apartado 8.

Solicitante significa el Propietario de un Edificio (o su representante legal) que solicita su clasificación con arreglo al Modelo AEO.

Solicitud tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 5.

Salvo que expresamente se indique lo contrario, cualquier referencia a apartados y anexos, se entenderá hecha a los correspondientes apartados y anexos del presente documento. Asimismo, cualquier referencia al término clasificación, clasificar o clasificado, se entenderá efectuada a la clasificación de un Edificio con arreglo al Modelo, salvo que del contexto resulte otra cosa.

4. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE AEO EN RELACIÓN CON EL MODELO

AEO es la entidad responsable de la elaboración del Modelo, del Manual de Uso y del presente documento y, por tanto, de la definición y ponderación de los parámetros y criterios que permiten el análisis y clasificación técnica de los Edificios de oficinas con arreglo al Modelo; así como de su interpretación, revisión, actualización y difusión.

En consecuencia, AEO será la única entidad responsable de:

- (i) Dar respuesta a todas las consultas, reclamaciones y apelaciones por parte de los Propietarios y Evaluadores Homologados, y de todas las partes interesadas en el proceso de clasificación técnica.
- (ii) Reconocer, otorgar y certificar la clasificación, de acuerdo con el Modelo, de aquellos Edificios respecto de los cuales su Propietario voluntariamente solicite dicha clasificación, sin ningún tipo de discriminación, considerando los principios de independencia, imparcialidad, integridad, transparencia, confidencialidad y solvencia técnica.
- (iii) Homologar a los Evaluadores.
- (iv) Realizar las verificaciones de Garantía de Calidad de los informes de evaluación obtenidos, de acuerdo con el apartado 6.

Asimismo, AEO es la entidad titular de todos los derechos sobre las marcas **“MODELO AEO PARA LA CLASIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS EDIFICIOS DE OFICINAS™”** y **“AEO ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE OFICINAS™”**, entre otras; y de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el Modelo AEO, sobre el Manual de Uso y sobre el Manual Operativo (en adelante, los **“Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual”**).

El acceso al presente documento no otorga derecho o licencia alguna sobre los Derechos de Propiedad Industrial o Intelectual.

AEO no opera en el ámbito obligatorio de la seguridad industrial ni forma parte de la infraestructura acreditable para la calidad o la seguridad industrial. El Modelo no es una norma o especificación técnica (puesto que no define las características técnicas requeridas de un producto, proceso o servicio); ni tampoco es un Reglamento de Seguridad Industrial (puesto que no establece condiciones de seguridad de productos o instalaciones industriales, sean o no obligatorias).

5. PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN DE UN EDIFICIO

5.1 Evaluador Homologado

Como requisito previo a la clasificación por AEO de un Edificio con arreglo al Modelo, el Edificio en cuestión deberá ser objeto de análisis y evaluación por aquellas empresas, entidades o instituciones que hayan sido homologadas por AEO como evaluadores (en adelante, conjuntamente, **“Evaluadores Homologados por AEO”** o **“Evaluadores Homologados”** e individualmente **“Evaluador Homologado por AEO”** o **“Evaluador Homologado”**), por reunir determinados requisitos de experiencia y de solvencia.

Únicamente AEO podrá reconocer y certificar como Evaluadores Homologados a aquellas empresas, entidades o instituciones que voluntariamente lo soliciten y que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos.

El análisis y evaluación del Edificio se realizará por el Evaluador Homologado siguiendo los criterios y metodología detallados en el Manual de Uso elaborado por AEO para la aplicación del Modelo AEO.

Una vez el Edificio haya sido analizado y evaluado por un Evaluador Homologado, éste emitirá una propuesta de clasificación técnica, que contendrá una recomendación en cuanto a la categoría en la que debe encuadrarse el Edificio con arreglo al Modelo AEO. Dicha propuesta se ajustará, en su estructura y contenido, al (y se desarrollará siguiendo las

especificaciones del) modelo de **Informe de Clasificación Técnica de un Edificio de Oficinas** que forma parte, como anexo, del Manual de Uso.

Dicho Informe (y la documentación que le haya servido de soporte) debe formar parte necesariamente de la documentación necesaria para clasificar el Edificio. AEO no podrá clasificar ningún Edificio con arreglo al Modelo si no se le somete un Informe de Clasificación Técnica emitido por un Evaluador Homologado cuya homologación se encuentre en vigor.

La emisión del Informe no garantiza que AEO otorgue la clasificación propuesta en el Informe, ya que la solicitud de clasificación, el Informe y el resto de los documentos están sometidos a la revisión de AEO y del Auditor.

Por tanto, serán funciones del Evaluador Homologado las siguientes:

- Dar servicio a los Propietarios que deseen obtener la clasificación de sus Edificios con arreglo al Modelo AEO.
- Analizar y evaluar los Edificios de acuerdo con los criterios, parámetros y procedimientos establecidos en el Manual de Uso.
- Elaborar, emitir y poner a disposición del Propietario, de AEO y del Auditor el Informe de Clasificación así como los anexos, documentos, mediciones y datos que soportan el análisis efectuado.
- Facilitar tanto a AEO como al Auditor cuantas aclaraciones e información precisen sobre el Informe de Clasificación, el proceso de evaluación y análisis y sobre los documentos y datos recopilados y utilizados durante el mismo.
- Coordinar la recogida de comprobaciones y evidencias según lo que exige y especifica el Manual de Uso.

5.2 Auditor

Con el fin de garantizar la máxima transparencia y solvencia del proceso, AEO contratará a uno o varios Auditores para controlar y supervisar la correcta aplicación del Manual de Uso por parte del Evaluador Homologado. El desempeño de las funciones del Auditor será incompatible con la homologación y las funciones del Evaluador Homologado.

5.3 Propietario

Cualquier Propietario puede voluntariamente solicitar la clasificación para un Edificio, que otorgará AEO por el procedimiento que se describe en este documento.

Al obtener la mencionada clasificación, una vez firmado el Contrato y abonados por el Propietario a AEO los derechos u honorarios por la clasificación del Edificio, el Propietario quedará facultado por AEO para el uso de los Derechos de P.I. bajo licencia de uso. En todo momento, el Propietario estará obligado a respetar los derechos de propiedad industrial e intelectual de AEO. Dicha licencia de uso es inseparable del Contrato de manera que tendrá la misma duración que el mismo y el Propietario no podrá en ningún caso sublicenciar ni transferir o ceder el uso de dicha licencia a terceros.

Son responsabilidades del Propietario:

- Contactar con AEO para el registro de la Solicitud de clasificación del Edificio.

- Abonar a AEO los derechos de registro de la Solicitud.
- Abonar a AEO los derechos u honorarios por la clasificación del Edificio (que darán derecho a la correspondiente certificación acreditativa y a la licencia de uso).
- Contratar al Evaluador Homologado.
- Comunicar a la AEO el Evaluador Homologado que se encargará de la evaluación del Edificio.
- Proporcionar al Evaluador, directamente o a través de sus agentes, toda la documentación e información necesaria para la evaluación del Edificio y la emisión del Informe de Clasificación.
 - Permitir a AEO y/o a los terceros que ésta designe (incluyendo, sin limitación, el Auditor) el acceso al Edificio, a los documentos y a la información relacionados con el Edificio objeto de clasificación, poniendo a disposición de AEO y/o de los terceros que ésta designe (incluyendo, sin limitación, el Auditor) el personal oportuno para poder responder a todas las cuestiones que puedan surgir sobre aquellos, todo ello en la medida en que sea razonablemente necesario a efectos de la clasificación del Edificio.
 - Comunicar por escrito a AEO aquellas circunstancias (incluyendo modificaciones en el Edificio) que puedan suponer un cambio significativo de las condiciones que dieron lugar a la clasificación del Edificio.

5.4 Solicitud de Información por parte de los Propietarios

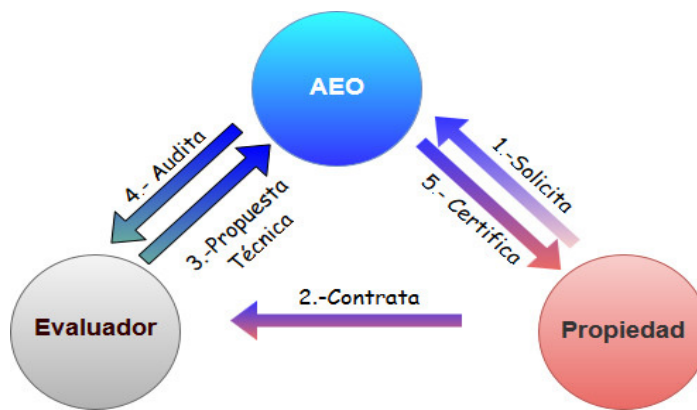
Previo al inicio del procedimiento de Clasificación Técnica de los Edificios de Oficinas, los Propietarios podrán solicitar información a AEO en relación a los derechos de registro de la Solicitud, los derechos u honorarios por la clasificación del Edificio, el Contrato entre Propiedad y AEO, así como al listado de Empresas Homologadas, sin que esto suponga un compromiso u obligación por parte de la Propiedad para clasificar su/s Edificio/s.

El Propietario solicitará esta información y cualquier otra que considere oportuna a la AEO mediante: modeloaeo@asociacionoficinas.es.

5.5 Esquema del procedimiento

Para realizar de forma adecuada la clasificación de Edificios según el Modelo AEO, se requiere además del presente Manual Operativo, la última edición disponible del Manual de Uso.

De manera esquemática, en el siguiente diagrama, se muestra el proceso general de auditoría de Edificios bajo el modelo AEO.



- 1.- El Propietario solicita a AEO la Clasificación Técnica enviando el modelo de Solicitud de Clasificación debidamente cumplimentado a la siguiente dirección de correo electrónico: modeloaeo@asociacionoficinas.es.
- 2.- El Propietario selecciona y contrata libremente al Evaluador Homologado para la realización de los servicios de evaluación técnica de los Edificios. Asimismo, notifica a AEO el Evaluador seleccionado.
- 3.- AEO y el Evaluador intercambian la información técnica a través del Gestor Documental AEO habilitado: <http://aeo.eurocontrol.es>
- 4.- AEO realiza una auditoría procedimental del trabajo realizado por el Evaluador. AEO enviará una única vez, mediante el gestor documental, un informe provisional al Evaluador Homologado del trabajo realizado si existiesen puntos a revisar.
- 5.- AEO otorga la clasificación técnica del Edificio y emite el correspondiente certificado acreditativo.

5.6 Solicitud

AEO facilitará a los propietarios que lo requieran el modelo o formulario necesario para efectuar la Solicitud. Todos los documentos de la Solicitud deben ir redactados en lengua castellana.

El registro de la Solicitud lo realizará el Propietario, siempre a través de la dirección de correo modeloaeo@asociacionedificios.es.

Tras el registro, AEO a continuación emitirá la correspondiente factura al Solicitante, para el cobro de los derechos de registro de la Solicitud.

Una vez abonada la factura, AEO emitirá automáticamente un número de registro, único para cada Edificio.

5.7 Evaluación

El servicio fundamental que debe prestar un Evaluador es el correspondiente a la evaluación de edificios bajo los criterios establecidos en el Modelo AEO, así como la elaboración del correspondiente Informe de Propuesta de Clasificación Técnica del Edificio.

Para el envío de los Informes de Propuesta de Clasificación Técnica a AEO, el Evaluador asegurará la calidad de los mismos según lo establecido por el Manual de Uso.

La clasificación propuesta no es vinculante en modo alguno para AEO, que podrá motivadamente determinar una clasificación distinta (o rechazar otorgar dicha clasificación).

Los informes, y en su caso toda la documentación de apoyo, se gestionará a través del Gestor Documental AEO habilitado: <http://aeo.eurocontrol.es>

El formato del Informe de Evaluación será en .doc o .pdf (preferiblemente .pdf) y el formato de las comprobaciones y evidencias será alguno de los siguientes: .doc, .docx, .xls, .xlsx, .ppt, .pptx, .pdf, .gif, .jpg, .png.

5.8 Proceso de Auditoría

AEO podrá llevar a cabo, por sí misma o por medio del Auditor, todas las comprobaciones, verificaciones, requerimientos, actuaciones y controles que considere necesarios y/o convenientes (incluyendo la inspección física del Edificio) en orden a verificar la documentación aportada y comprobar el cumplimiento del Edificio con los baremos, requisitos y características definidas en el Modelo para la clasificación del Edificio propuesta.

Durante el proceso, se auditará cada Código del Módulo Técnico en cuestión y Anexos al Informe de Propuesta pudiéndose calificar como “Conforme” / “No Conforme” / “No Dispone”, considerándose como “No Conforme” la falta de cumplimiento de los requisitos especificados en el Manual de Uso (que se traducirá tanto en errores de las puntuaciones otorgadas para cada parámetro técnico en cuestión, como en la correcta aplicación de los requisitos establecidos para cada uno de ellos) y como “No Dispone” la no disposición del parámetro técnico asociado.

Como resultado del proceso de auditoría, se generará un informe que contendrá el resultado final asociado a la auditoría de la documentación facilitada por el Evaluador (es decir: Informe de Propuesta de Clasificación Técnica del Edificio, Soporte Documental (Anexo 1), Comprobaciones Realizadas (Anexo 2) y Documentación Gráfica (Anexo 3)), con la finalidad de verificar la conformidad de las puntuaciones otorgadas a cada uno de los parámetros técnicos, así como la Clasificación Técnica final obtenida.

En una primera fase, el Auditor emitirá un informe provisional (dentro de los 5 días posteriores a la puesta a disposición del Auditor de la documentación correspondiente al Edificio a auditar). Una vez cumplimentado el informe provisional, el Auditor lo archivará en el Gestor Documental AEO.

A la vista de dicho informe provisional, AEO podrá solicitar las aclaraciones que se estimen oportunas y, en su caso, la ampliación del contenido del mismo así como las alegaciones pertinentes.

El Propietario y/o el Evaluador podrán asimismo efectuar las aclaraciones que estimen oportunas o formular las alegaciones que consideren pertinentes. Una vez recibidas las aclaraciones o alegaciones en el Gestor Documental AEO, el Auditor las revisará y procederá a su conformidad para la posterior elaboración del informe definitivo (dentro de los 5 días posteriores de la puesta a disposición del Auditor de las alegaciones presentadas), indicando expresamente en las conformidades de los módulos técnicos aquellos códigos que han sido subsanados.

Una vez elaborado dicho informe definitivo, el Auditor lo archivará en el Gestor Documental AEO.

En el caso de no haber solicitudes de aclaración o de haberse presentado alegaciones en el plazo máximo de 10 días, el informe provisional se considerará definitivo.

Toda la documentación generada en los procesos de evaluación y auditoría, se registrará en el Gestor Documental AEO habilitado: <http://aeo.eurocontrol.es>

5.9 Acuerdo de clasificación

La Junta Directiva, a la vista del informe definitivo adoptará motivadamente alguno de los siguientes acuerdos:

- otorgar la clasificación propuesta,
- otorgar una clasificación distinta a la propuesta,
- no otorgar ninguna clasificación.

Una vez otorgada la clasificación, y previo abono a AEO de los derechos u honorarios por la clasificación del Edificio, AEO emitirá el correspondiente certificado acreditativo de la clasificación.

Mediante el certificado, AEO reconoce al Propietario la clasificación del Edificio con arreglo al Modelo, en la clase que se detalla en el certificado.

El certificado no constituye una certificación de los servicios prestados en o desde o relacionados con el Edificio ni de los productos o servicios utilizados en su construcción ni de los elementos constructivos del Edificio.

El periodo de vigencia de la clasificación y certificado correspondiente será de **cuatro (4) años**.

La clasificación del Edificio no exime en ningún caso de las obligaciones y responsabilidades que corresponden al Propietario en relación con el Edificio conforme a la legislación vigente.

5.10 Medidas de Seguridad y Protección

El Evaluador y el Auditor deben adoptar las medidas pertinentes para llevar a cabo sus actuaciones con seguridad, dando cumplimiento a lo establecido con carácter legislativo sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, a las indicaciones concretas de la orden del trabajo encomendado y a las específicas del emplazamiento donde se realice la inspección.

6. GARANTÍA DE CALIDAD

AEO llevará a cabo procedimientos de garantía de calidad que aseguren el proceso integral de AEO.

7. CONDICIONES ECONÓMICAS

El Propietario abonará a AEO:

- los derechos de registro de la Solicitud.
- los derechos u honorarios por la clasificación del Edificio (que darán derecho a la emisión del correspondiente certificado acreditativo y a la licencia de uso sobre los Derechos de P.I.).

El importe de dichos derechos u honorarios será establecido por AEO y podrá ser revisado por AEO (y en concreto por su Junta Directiva) periódicamente.

Los pagos efectuados relacionados con el proceso de tramitación de la Solicitud no se reembolsarán al Solicitante en ningún caso.

8. PUBLICIDAD Y REGISTRO DE EDIFICIOS CLASIFICADOS

AEO mantendrá un Registro de Edificios Clasificados, cuya finalidad será dar a conocer públicamente la concesión y vigencia de los certificados de clasificación de Edificios emitidos. La inclusión en el Registro se producirá una vez emitido el certificado, a menos que el Propietario manifieste expresamente su voluntad contraria a dicha inclusión, en cualquier momento.

La información que obrará en el Registro (y que podrá darse a conocer públicamente por AEO en la forma que tenga por conveniente, salvo que el Propietario indique expresamente lo contrario) será la siguiente:

- Edificio
- Clasificación
- Propietario
- Fecha de expedición del certificado
- Fecha de caducidad del certificado

AEO podrá publicar periódicamente la relación de Edificios clasificados e inscritos en el Registro, con indicación de los datos incluidos en el Registro.

AEO puede dar publicidad a aquellas suspensiones temporales de los certificados que se produzcan. Asimismo AEO podrá dar publicidad al cese de vigencia de un certificado cuando se produzca.

Salvo por lo previsto en el presente apartado, AEO tratará de forma confidencial toda la información, datos y documentos de los Edificios y Propietarios a los que pueda tener acceso y hará uso exclusivo de dicha información, datos o documentos para los fines y en los términos contemplados en este documento.

AEO podrá revelar, no obstante, dicha información a la Administración u órganos jurisdiccionales (si cualquiera de ellos la requiriera), miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones previstas en el presente documento y en los Estatutos de AEO, y a los asesores y consultores de AEO (incluyendo el Auditor) siempre que mantengan frente a AEO la misma obligación de confidencialidad y siempre garantizando que se cumple la normativa vigente en materia de protección de datos.

9. REGISTRO DE EVALUADORES HOMOLOGADOS

AEO podrá mantener y gestionar un registro actualizado de Evaluadores Homologados, en el que se incluirán todos aquellos Evaluadores Homologados que lo soliciten voluntariamente y cuya homologación no se encuentre suspendida o revocada.

Este registro incluirá, al menos, los datos de identificación de los Evaluadores Homologados; la fecha de homologación y la de caducidad de la homologación; y aquellos Edificios clasificados por AEO con el soporte de un Informe de Clasificación emitido por el Evaluador Homologado. AEO facilitará el acceso al registro a cualquier persona que acredite (a juicio razonable de AEO) un interés legítimo en consultarlos, siempre garantizando que se cumple la normativa vigente en materia de protección de datos.

10. MODIFICACIONES

AEO se reserva el derecho de revisar o modificar los términos, condiciones y disposiciones del Manual de Uso y del presente documento, facilitando los márgenes de tiempo suficientes antes de la entrada en vigor de dichas revisiones o modificaciones, y/o los periodos transitorios necesarios, para que los interesados estudien cualquier revisión o modificación y puedan actuar en consecuencia. Una copia de dichas revisiones o modificaciones será puesta a disposición de todas aquellas empresas, entidades o instituciones interesadas, en condiciones que garanticen la transparencia y la igualdad entre todas ellas.

11. CONSULTAS Y ACLARACIONES

Los interesados podrán solicitar a AEO aclaración, por escrito, sobre cuantas dudas surjan en la interpretación del presente documento. AEO podrá divulgar al resto de los interesados aquellas cuestiones suscitadas y que, sin desvelar asuntos de carácter reservado relativos a los solicitantes, permitan la mayor igualdad y transparencia posible.

Estas consultas deberán ser dirigidas a la siguiente dirección de correo electrónico de AEO: modeloaeo@asociacionoficinas.es